

Locumba, 30 DIC 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000446 de fecha 22/06/2020, remitida mediante Oficio N° 038-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 23/06/2020, Informe N° 079-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha de recepción 19/08/2020, Informe N° 074-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 07/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 038-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 23/06/2020, el Comisario de la Comisaría Rural de Locumba Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000446 impuesta el 22/06/2020 a la persona de OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE identificado con DNI N° 60169359, conductor del vehículo menor (Motocicleta) sin Placa de Rodaje, por la infracción con Código M-28, hecho ocurrido en la Carretera Locumba – Chaucalana Km. 2.8 aprox. según consta en las papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo Art. 285° que *"Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. **El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente**".*

Que, así mismo el Artículo 287° de la misma norma, establece "Cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente".

Que, acorde con los párrafos precedentes, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece lo siguiente:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MULTA	PUNTOS	MEDIDA PREVEN.	SOLIDARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.	Muy Grave	12% UIT	S/.516.00	50	Retención del vehículo	Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo ni ha pagado las multas establecidas respecto a las Papeletas de Infracción impuestas, por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".



Que, sobre los puntos a acumular, el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito, establece la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" Al respecto, las infracciones con Código M-24 y M-28, acumulan puntos al conductor del vehículo, siendo cada infracción cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones de licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, el Art. 309° de la norma que precede, indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Así mismo el Art. 311° numeral 3 establece: **"El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago"**.

Que, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsable, ante la autoridad administrativa, de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". En tal sentido, las infracciones imputadas en el presente caso, contempla responsabilidad solidaria del propietario, sin embargo al no tener el número de placa de rodaje de la unidad vehicular, no es posible hacer consulta en la página vehicular Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por lo que se procederá a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo menor.



Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, mediante Informe N° 079-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, los mismos que contienen toda las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y aplicada por la autoridad competente, debiendo asignar la sanción correspondiente, y por ser consideradas Muy Graves, debe pagar la multa, cancelación o suspensión de la Licencia de Conducir e internamiento del vehículo.

Que, mediante Informe N° 074-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, identificado con DNI N° 60169359, conductor de la unidad vehicular menor (Motocicleta) sin Placa de Rodaje, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de la infracción Código M-28 materializado en la Papeleta de Infracción al

Transito N° 000446 de fecha 22/06/2020, debiendo efectuar la cancelación del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo Sancionar, al Infractor, en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones, la acumulación de 50 puntos en el record de conductor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR como único **INFRACTOR** al Sr. **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, identificado con D.N.I. N° 60169359, de la comisión de la infracción al tránsito con código M-28, en calidad de conductor del vehículo de Placa N° **Z5S-661**, materializado en la Papeleta de Infracción N° 000446, debiendo pagar el 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al Conductor **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.-PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES